



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 49  
CCC 19675/2020

///nos Aires, 21 de abril de 2020.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en esta causa nro. **19.675/20** del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 49 a mi cargo, Secretaria nro. 169; sobre la situación procesal de \_\_\_\_\_ **CARDENAS ESPAÑOL**, cuyas demás condiciones personales obran en autos.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que se iniciaron las presentes actuaciones con fecha 5 de abril de 2020 a raíz de la labor prevencional desarrollada por personal de la Comisaría Vecinal 3 A de la Policía de la Ciudad.

Asimismo, con fecha 6 de abril de 2020 -a cuyos argumentos me remito-, se resolvió decretar el procesamiento con prisión preventiva de \_\_\_\_\_ Cárdenas Español, por considerarlo “prima facie” autor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa (artículos 42 y 164 del Código Penal y artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación).

Así fue, que se corrió vista al Sr. Fiscal en los términos del artículo 346, quien se expidió requiriendo la elevación a juicio de los presentes actuados, conforme surge del dictamen que fue incorporado digitalmente a las actuaciones.

No obstante ello, la Dra. Bisio, Defensora Coadyuvante de la Defensoría Oficial Nro. 22, solicitó una audiencia de conciliación entre las partes, ofreciendo su defendido la suma de diez mil pesos (\$10.000) en concepto de reparación a la damnificada en autos.

A partir de dicha petición, en la fecha se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en el marco de la cual, la damnificada aceptó la reparación económica y las disculpas ofrecidas por Cárdenas Español, accediendo de esta manera al acuerdo conciliatorio.



A su turno, el Sr. Fiscal, expuso que no tenía objeción alguna por tratarse de un acuerdo conciliatorio entre las partes y pese a los antecedentes condenatorios que registra el imputando, se expidió positivamente señalando que Cárdenas Español tenía una nueva oportunidad.

En estas condiciones, oídas las partes, la Suscripta consideró que se encontraban dados los requisitos de la ley procesal federal (art. 34 del CPPF) y homologó dicho acuerdo conciliatorio entendiendo que el mismo resulta razonable y aplicable como una solución alternativa al conflicto que existe entre las partes.

Así también en la fecha la damnificada aportó a través de la aplicación whatsapp, las constancias digitales que dan cuenta de la recepción del dinero ofrecido por Cárdenas Español, las cuales fueron incorporadas digitalmente al expediente.

Ahora bien, llegado el momento de resolver la cuestión planteada y teniendo en cuenta que el monto ofrecido fue oblado, entiendo que corresponde declarar extinguida la acción penal seguida contra de \_\_\_\_\_ Cárdenas Español, y en consecuencia disponer su sobreseimiento en los términos del artículo 336, inciso 1 del Código Procesal Penal de la Nación.

Entiendo que la decisión arribada procura una solución al conflicto y restablece la armonía entre sus protagonistas más aún si se tiene en cuenta la aceptación de la propia víctima del acuerdo conciliatorio ofrecido por el imputado.

Tampoco debe perderse de vista la anuencia del Sr. Fiscal, quien manifestó que nada tenía por objetar, por tratarse de un acuerdo conciliatorio entre las partes.

En este escenario, debe atenderse especialmente a la reparación del daño como vía alternativa de sanciones junto a la pena, que va de suyo se adecúa al daño sufrido.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 49  
CCC 19675/2020

Asimismo, cabe destacar que en varios instrumentos internacionales se pregonan vías alternativas de solución de conflicto, como a la que se arribara en el marco de este proceso.

En tal sentido, la Corte Suprema ha reconocido que existe un derecho del procesado a poner fin a la acción y evitar la imposición de una pena (crf. CSJN "PADULA" FALLOS 320:2451), con lo cual considero que la decisión adelantada se ajusta en un todo a derecho.

Por todo lo expuesto, es que corresponde y así;

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN** respecto de \_\_\_\_\_ **CARDENAS ESPAÑOL** en la presente causa nro. **19675/20** del registro de la Secretaría N° 169 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 (artículo 59 inciso 6° del Código Penal de la Nación).-

**II.- SOBRESER** a \_\_\_\_\_ **CARDENAS ESPAÑOL**, de las demás condiciones obrantes en el exordio, en la presente causa criminal nro. **19675/20**, en orden a los hechos que le fueran imputados en estricta aplicación de lo normado en el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación.-

**III.- ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de \_\_\_\_\_ **CARDENAS ESPAÑOL**, la cual deberá hacerse efectiva en la fecha desde su actual lugar de alojamiento. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios.-

Notifíquese al Sr. Fiscal y a Sr. Defensor Oficial mediante cédula electrónica, y firme que sea, comuníquese a quien corresponda y archívese.-

Ante mí:

